

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado Héctor Julio Suárez Rojas como apoderado de la parte demandante.

Admítase la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por *Andrés Felipe Vásquez Pinzón, Ligia Pinzón Hoyos, Francisco Manuel Vásquez Pinzón y Francisco Alberto Vásquez Calderón* contra *José Hermes Hernández*.

Tramítese este asunto por la vía del proceso Verbal.

Córrase traslado a la demandada por el término de veinte días.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

II. Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$15.969.854,00, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"